

Radicación 2020-00016-00 Recurso de reposición

Dawrin Fernando Escobar Rincon <dawrinescobarabogado@gmail.com>

Vie 23/04/2021 15:16

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriasjuridicas.info@gmail.com <asesoriasjuridicas.info@gmail.com>; juanabogado2005@yahoo.com <juanabogado2005@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca

Radicación 76-147-31-84-001-2020-00016-00

Cordial saludo.

Comedidamente adjunto al presente en formato PDF el siguiente documento:

- Recurso de reposición (3 fls.).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remito el presente documento a los correos electrónicos de las partes intervinientes y de los cuales tengo conocimiento hasta el momento.

Agradezco la atención prestada.

--

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN

Abogado

PATIÑO & ESCOBAR ABOGADOS

Calle 11 No. 5-29 Edificio Banco de Occidente Oficina 314, Celular 3147197412

Cartago, Valle

Cartago, abril 23 de 2021

Doctor

BERNARDO LÓPEZ

Juez Primero Promiscuo de Familia

j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle del Cauca

Referencia: **Sucesión intestada**
Demandante: **BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GÓMEZ**
Causante: **CELILA RIAÑO RAMOS**
Radicación: **761473184001-202000016-00**
Asunto: **Recurso de reposición**

Cordial saludo.

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora LYDA RAMOS RIAÑO, encontrándome dentro del momento procesal oportuno formulo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto 398 calendado el día 19 del presente mes y año, notificado por estado del día 20 de los mismos, solo en lo tocante al numeral tercero de su parte resolutive, para lo cual expongo ante usted los siguientes,

FUNDAMENTOS:

La parte demandante formuló la demanda que tenía por finalidad, entre otros, el declarar abierto el proceso sucesorio, se decretara la elaboración de inventarios y avalúos, se ordenara la liquidación de acreencia a favor del demandante, solicitando inclusive la práctica de medidas cautelares, acción judicial con respecto a la cual se declarara su terminación por desistimiento tácito, y en la que se resolvió no condenar en costas al demandante “...*toda vez que no se causaron*”.

Indica la norma procesal que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en

derecho¹, lo que representa dos componentes independientes, o dicho de otra forma, sin que para la imposición de uno tenga que converger necesariamente la imposición del otro; de igual manera señala que en los procesos en los que el juez tenga por desistida tácitamente la respectiva actuación, así lo declarará en providencia “...en la que además impondrá condena en costas”².

Refleja lo anterior que como quiera que la decisión ahora recurrida se trata de una de las que la ley procesal consagra como generadora de la imposición de la condena en costas a cargo de quien fue inferior en el cumplimiento de una carga procesal impuesta validamente por el Juzgado, procedente entonces se hace su imposición en los términos y porcentajes señalados para tal fin en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, dictado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el que en su artículo 2º prevé que para la fijación de las agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. Fue así como por parte de este vocero judicial se hizo un seguimiento estricto al transcurrir procesal, habiéndose invertido tiempo, dedicación y estudio conforme a las preceptivas procesales que rigen la materia, para su posterior remisión, lo que sin lugar a dudas debe de resultar reconocido al momento de la condena en costas, especialmente en la fijación de las agencias en derecho, pues reitero, la norma procesal impone la condena en costas a quien dé lugar a la imposición del desistimiento tácito, como fue este el caso.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo antes anotado, solicito muy comedida y respetuosamente al señor Juez reponer para revocar el numeral tercero del aparte resolutivo del auto 398 de abril 19 de 2021, para en su lugar imponer condena en costas fijándose de paso las agencias en derecho, a cargo del demandante señor BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GÓMEZ al habersele decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

¹ Artículo 361 del C.G.P.

² Artículo 317 del C.G.P.

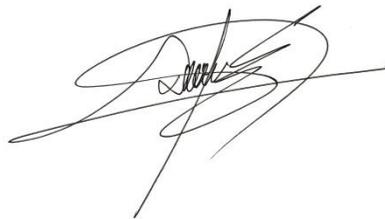
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 317, 361 del Código General del Proceso; Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, dictado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL: De conformidad con lo normado en el artículo 165 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva tener como tales, las que conforman la totalidad del expediente correspondiente al presente asunto.

Atentamente,



DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN

C.C. 10.001.809 de Pereira

T.P. 145880 del C.S. de la J.